

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).-

Ces. Efectos Civiles Matrimonio Religioso Rad.2019-00424-00

Vista la constancia secretarial que antecede y constatada su veracidad, se RESUELVE:

PRIMERO. Tener a la demandada AMPARO POSADA ACUÑA notificada por aviso, en tanto se surtió en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (fls.18-22).

SEGUNDO. Tener por no contestada la demanda por parte de AMPARO POSADA ACUÑA.

TERCERO. Decrétese las siguientes pruebas a saber:

Documental: Incorpórese a la actuación la documental allegada con el escrito de la demanda obrante a folios 5 a 8 del presente expediente.

Testimonial: Se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

- a). SARA LEONOR NARVÁEZ DE ENRÍQUEZ y
- b). GLADYS LEONOR NARVÁEZ ENRÍQUEZ.

*De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.*

Por la parte Demandada: No contestó la demanda.

Documental: No fueron aportadas.

Testimonial: No fueron solicitadas.

CUARTO. SEÑALAR el día **treinta (30) de septiembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, “*ya sea de manera virtual o telefónica*”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020.

*Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver ambos extremos procesales; igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita.*

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, a fin de ultimar detalles “sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”<sup>1</sup>, empero establezca, desde ya, que se implementará la llamada “**Teams**”, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar la intervención de los testigos que fueron decretados por su solicitud. Igualmente, se advierte a los apoderados judiciales que deberán gestionar su correcta y oportuna intervención en la audiencia pública en cita, como la de sus representados, para lo cual deberán hacer las pruebas de rigor sobre el uso de la mencionada aplicación, para lo cual se les recomienda realizar reuniones preliminares de prueba.

QUINTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

SEXTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que de existir ánimo conciliatorio, se adelanten todas las acciones extraprocesales pertinentes, apórtando vía electrónica el documento que contenga el acuerdo al que han llegado, con el fin de ser revisado y aprobado por esta célula judicial, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

Luz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No <u>43</u> Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
30 <u>11</u> 2020	
María Camila Martínez Rodríguez Secretaria	

<sup>1</sup> Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.